

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 1
SERIE 2014-2015**

De Administración

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Aixà Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Sesión Extraordinaria

Fecha de presentación: 2 de julio de 2014

ORDENANZA

PARA ACLARAR EL INCISO C(VI) DEL ARTÍCULO 13.04, DEL CAPITULO XIII, DE LA ORDENANZA NÚM. 27, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN"; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** En virtud de las disposiciones de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2013-2014,
2 según enmendada por la Ordenanza Núm. 10, Serie 2013-2014, se enmendó la
3 Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código
4 de Administración de Personal del Municipio de San Juan", con el propósito de
5 añadir un nuevo capítulo trece (XIII) denominado "Reglamento para la Selección de
6 un Representante Exclusivo de Negociación Colectiva para los Empleados del
7 Municipio de San Juan".

POR CUANTO: Esta legislación municipal de avanzada, se aprobó con el propósito de hacerle justicia a los empleados del Municipio Autónomo de San Juan, reconociéndoles el derecho a organizarse, estar representados y negociar colectivamente con el Municipio, sobre sus condiciones de empleo. Según dispone la declaración de Política Pública adoptada mediante dicha legislación, "...[t]odo proceso de negociación debe estar dirigido a promover un mejor ambiente de trabajo que redunde en mejores servicios a la ciudadanía."

POR CUANTO: El Municipio reconoce que la paz laboral es un elemento esencial para la sana administración pública y para rendir servicios de excelencia a la ciudadanía.

POR CUANTO: Resulta necesario aclarar la referida Ordenanza Núm. 27, con el propósito de contribuir a un mejor entendimiento de la medida al momento de su implantación.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el inciso c (vi) del Artículo 13.04, del Capítulo XIII, de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como “Código de Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

CAPÍTULO XIII

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE EXCLUSIVO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

"ARTÍCULO 13.04 ...

(a) ...

(c) REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA

(i) . . .

(vi) El representante exclusivo tendrá derecho a un reconocimiento imperturbable como tal representante por un mínimo de dos (2) años posterior a la fecha de la certificación. De ahí en adelante, el reconocimiento como representante exclusivo continuará, pero puede ser objetado por otra organización sindical presentando una petición para retirar la certificación o una petición de elecciones. Una petición

1 de este tipo no se podrá presentar durante el término de vigencia de
2 un convenio colectivo de trabajo, excepto durante el término de
3 treinta (30) días con anterioridad a la fecha de expiración del mismo,
4 dicho día inclusive, o de haberse expirado el convenio, antes de
5 haberse firmado uno nuevo. La firma de un convenio colectivo luego
6 de radicada una petición al amparo de esta disposición no será
7 impedimento para que se procese la misma hasta su resolución.
8 (vii) ...

9 **Sección 2da.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte
10 resultare incompatible con la presente Ordenanza queda por ésta derogada hasta donde
11 existiere tal incompatibilidad.

12 **Sección 3ra.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables unas de otras por
13 lo que si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o
14 inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
15 menoscabará la vigencia o legalidad de las disposiciones restantes.

16 **Sección 4ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.